



DECRETO N° 138

POSADAS, 30 de Diciembre de 2011.-

VISTO: El Capítulo VI de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Artículo 47° propicia la creación de Consejos Provinciales de Educación, Trabajo y Producción en cada una de las jurisdicciones del país;

QUE, la creación del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) posee como finalidad la de asesorar al Consejo General de Educación en todos los temas relativos al desarrollo y fortalecimiento de la Educación Técnica, capacitación laboral, como así también en lo relacionado a la gestión, promoción, propuestas y temas de relevancia relacionados con la aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional;

QUE, el mercado laboral es altamente competitivo y requiere de mano de obra calificada con dominio de habilidades personales, y es excluyente para quienes no las poseen;

QUE, la capacitación laboral se constituye en un instrumento fundamental para la implementación de políticas públicas y un factor indispensable para dar respuesta a la nueva demanda del mercado laboral;

QUE, se hace necesario fijar sus funciones, como así también establecer su integración, permitiendo la más amplia participación de los actores indispensables para su óptimo funcionamiento;

QUE, a los efectos de potenciar la articulación entre las diferentes áreas del gobierno provincial, se promoverá la participación de estos y de todos los sectores vinculados a la educación, el trabajo, la producción y el desarrollo económico de la provincia de Misiones;

QUE, es política de estado atender las necesidades de los sectores productivos de la provincia, en particular los requerimientos de la población excluida del mercado laboral o del acceso a empleos de calidad;

QUE, es necesario establecer el tiempo de duración de las designaciones de los miembros del CoPETyP;

QUE, se hace necesario dictar el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP), de acuerdo a los lineamientos fijados en la Ley N° 26.058, el que tendrá como finalidad asesorar al Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo General de Educación.-



ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) estará presidido por el Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, quien promoverá lo conducente a su funcionamiento.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que las funciones del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) serán las detalladas en los incisos siguientes:

a) Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores del trabajo, productivos y actores sociales en materia de educación técnico profesional.

b) Promover la vinculación de la educación técnico profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro represente, así como la creación de consejos regionales de educación, trabajo y producción.

c) Proponer orientaciones para la generación y aplicación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la educación técnico profesional.

d) Impulsar la capacitación laboral y la calificación de los recursos humanos.

e) Convocar a la conformación de un espacio multisectorial o multiactorial (profesionales y representantes de distintos sectores de la economía provincial: foresto industria, agro, turismo, servicios, comercio, construcción, industria metalúrgica, otros), para promover la discusión y diseño de estrategias de desarrollo de políticas de formación y empleo destinada a integrar los grupos más vulnerables del mercado laboral.

f) Asesorar en los procesos de integración regional de la educación técnico profesional, en el MERCOSUR u otros acuerdos a celebrarse en el ámbito de su competencia.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) estará integrado por Representantes - dos como máximo (un titular y un suplente) -, del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología; del Ministerio de Trabajo y Empleo; del Ministerio del Agro y la Producción, del Consejo General de Educación quien nombrará un representante que actuará como secretario permanente del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP); del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M.); de las entidades gremiales docentes integrantes de la Mesa de Diálogo y Comunicación que se desarrolla en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, representantes de las distintas modalidades existentes de escuelas técnico profesionales; la representación de estas últimas se integrará de la siguiente forma: un representante de las Escuelas Provinciales de Educación Técnica (E.P.E.T.), un representante de las Escuelas Agro técnicas y un representante de Formación Técnico Profesional.-

ARTÍCULO 5°.- INVÍTASE a integrar el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) a un representante (un titular y un suplente) de las Cámaras empresariales, que deberá tener por lo menos uno de los representantes del sector Pymes; de la Universidad Nacional de Misiones; de las Entidades Gremiales de los sectores involucrados; de los Consejos Profesionales y/u Organizaciones Técnico - Profesionales.-

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE a la Conducción Provincial del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) a conformar Consejos Departamentales y Foros Sectoriales, donde y cuando las características de la actividad y del desarrollo económico productivo lo requieran.-

ARTÍCULO 7°.- FACÚLTASE a la Conducción Provincial del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) a proponer la incorporación de nuevos integrantes públicos y privados, como así también a sugerir invitados especiales para tratamiento específico de temas vinculados a los objetivos propuestos.-



ARTÍCULO 8°.- INVITASE a integrar el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) a representantes de la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia.-

ARTÍCULO 9°.- ESTABLÉCESE que los integrantes del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (CoPETyP) durarán en sus Funciones un año, podrán ser reelectos y ejercerán el cargo con carácter ad-honorem.-

ARTÍCULO 10°.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministro de Trabajo y Empleo.-

ARTÍCULO 11°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio del Agro y Producción; Honorable Cámara de Representantes de la Provincia; Consejo General de Educación. Cumplido. ARCHÍVESE.-

CLOSS - Jacobo - Gauto